

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Junta provincial de Abastos.

#### CIRCULAR ESTADISTICAS

A causa de negligencia unas veces y otras á interpretaciones equívocas, vienen algunas Alcaldías haciendo el importantísimo servicio de estadísticas de abastos en forma que no responden á la finalidad que tuvo el legislador al establecerlas, porque aquellas son el elemento básico para una bien orientada política que su primordial finalidad es el equilibrar los distintos intereses, beneficiando tanto al productor como intermediario y consumidor, que, por la delicadeza que estos tres aspectos de las subsistencias en sí encierran, requieren que todos los factores necesarios para su desarrollo presente y futuro, sean fiel reflejo de la verdad, pues en caso contrario pudieran ulteriores resoluciones, á pesar del buen propósito que abrigue el poder público al intervenir en estas cuestiones, lesionar intereses, y á que esto no suceda, tiende la presente *circular*, esperando que tanto autoridades locales como vecindario obligado á cumplirla, no darán motivo á sanciones por servicios que á todos nos interesa.

Existen Alcaldías que no remiten los estados modelos en las fechas prefijadas, como también otras que las envían á otras dependencias á pesar de lo ordenado; y á fin de evitar los perjuicios que todo ello ocasiona al buen servicio estadístico de abastos, que de una manera especial tiene encomendado la Superioridad, y unificar las fechas de su remisión, se reproducen los estados modelos a que tienen que sujetarse en lo sucesivo, teniendo muy en cuenta las *Instrucciones* que á continuación se insertan.

Por las razones expuestas, espero de los señores Alcaldes y Secretarios municipales, pres-ten atención preferente á este servicio; y sería muy lamentable, si llegara el momento, que no

espero, el tener que imponer severas <sup>s</sup>saneiones, según me faculta en casos de urgencia, como es el de que se trata, la legislación vigente en materia de abastos.

Modelo número 1

AYUNTAMIENTO DE..... PARTIDO JUDICIAL DE .....

ESTADO de precio de los artículos de consumo, que se indican, correspondiente al mes de..... de 192....

ARTICULOS	UNIDAD	PRECIOS		OBSERVACIONES
		Ptas.	Cts.	
Arroz .....	Quintal métrico			
Patatas.....	»			
Judías .....	»			
Garbanzos.....	»			
Habas .....	»			
Aceite .....	»			
Bacalao.....	»			
Azúcar blanquilla.....	»			
Idem Pilé .....	»			
Carbón mineral .....	»			
Idem vegetal .....	»			

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario,

Modelo número 2

AYUNTAMIENTO DE..... PARTIDO JUDICIAL DE .....

ESTADO de precio de los artículos de consumo, que se indican, correspondiente al mes de..... de 192....

ARTICULOS	UNIDAD	PRECIOS		OBSERVACIONES
		Ptas.	Cts.	
Trigo	Quintal métrico			
Harina	Idem			
Pan	Idem			
Cebada	Idem			
Centeno	Idem			
Huevos	Ciento			
Leche	Litro			
Yeros	Quintal métrico			
Maíz	Idem			
Avena	Idem			
Algarrobas	Idem			
Alfalfa	Idem			

V.º B.º  
El Alcalde,

El Secretario,





bir, excepto en la Capital, los que les entreguen los fabricantes de harinas, sujetándose a las normas que más adelante se indican.

15. Las Alcaldías de los 303 Ayuntamientos de que se compone esta provincia, están obligados a remitir los datos a que se refiere el estado modelo número 7, y con sujeción al mismo.

16. Los Sres. Alcaldes en que en sus respectivos términos municipales existan fábricas de harinas con capacidad molidora no inferior a 5.000 kilos diarios (entiéndase que esta capacidad mínima es aquella que puede tener una fábrica en su máximo rendimiento ó sea en 24 horas), notificarán a los dueños, dándoles al mismo tiempo una copia del modelo número 6, y advirtiéndoles la obligación que tienen de entregar en la Alcaldía, el día 1.º de cada mes los datos que en dicho modelo se interesan; se exceptúa de dicha entrega en la Alcaldía a los dueños de las que radican en esta Ciudad, a estos se les indicará que tienen que hacerlo en igual fecha y forma en la Secretaría de esta Junta provincial de Abastos.

En dicha notificación, también se advertirá a referidos fabricantes, que si los estados no son iguales al ya referido modelo ó pretenden hacerlo con fecha posterior a la indicada, no se le admitirán, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar, y que, además, el incumplimiento de la no presentación de los datos anteriores, dará lugar a que se proceda, tanto en este caso como en el del párrafo anterior, a revisar los libros de compras y ventas, y si resultara ocultación se les aplicaría con todo rigor la legislación vigente de abastos.

En el momento de la presentación, por duplicado, de las relaciones juradas de adquisición de trigo, con arreglo a modelo, por los fabricantes de harinas, se les devolverá una sellada con el de la oficina correspondiente.

Referidas autoridades locales, enviarán el justificante de haber notificado a los fabricantes de harinas, lo anteriormente dispuesto.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de las declaraciones juradas no presentadas tanto por los fabricantes de harinas, como acaparadores, productores, etc., indicando además el nombre y domicilio del interesado.

17. El estado número 9, será enviado, en las fechas indicadas, por las Alcaldías en que existan mercados en sus respectivos términos municipales.

18. Los Sres. Alcaldes advertirán al vecindario, que el acaparamiento con pretensiones de especulación abusiva ó la ocultación de los artículos de primera necesidad ó de consumo indispensable, a que se refieren el artículo 1.º, tanto del Real decreto de 3 de Noviembre de 1933 como el del Reglamento para su aplicación de 31 de Diciembre del mismo año, será sancionado con arreglo a lo estatuido en dichas disposiciones.

19. Tan mencionadas autoridades locales, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta *circular*, publicarán *Bandos*, haciendo saber al vecindario la obligación que tienen de presentar relaciones juradas, por duplicado (una será sellada y devuelta al interesado); de las existencias de trigo y demás datos estadísticos que, por virtud de los estados modelos, tienen que enviar a esta Presidencia, les sea necesario tener en su poner para cumplimentar este servicio.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios, guardarán, bajo su más estricta responsabilidad, las declaraciones juradas, excepto las de los fabricantes de harinas que enviarán en el mismo día de su presentación a esta Junta, y demás datos estadísticos, en unión de una copia de los resúmenes que remitan a esta Junta, a los efectos de Inspección, como asimismo copia firmada del *Bando* ó *Bandos* que hubiesen publicado relacionado con este servicio.

Queda en todo su vigor la *circular* de 31 de Mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 66, correspondiente al día 3 de Junio próximo pasado, referente al aceite de semilla de cacahuete.

Dada la importancia de los anteriores servicios, que deberán ser corregidas las faltas con la rapidez que así lo requieran, esta Presidencia hará uso de las facultades que le están conferidas, considerando dichas faltas comprendidas

como en casos de urgencia, según el artículo 5.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1923.

Espero que se cumplimentará lo que se deja ordenado, en el tiempo y forma indicadas, y no darán lugar a imposición de correctivo alguno por incumplimiento de tan trascendental servicio de estadística de abastos.

Zamora 23 de Julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,  
Manuel G. Longoria.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Pesas y medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste interino de pesas y medidas de esta provincia, he dispuesto que el día 2 del mes de Agosto se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Puebla de Sanabria y posteriormente en los pueblos de su partido, incluyendo a Perilla de Castro, Omillos de Castro, Moreruela de Tábara, Faramontanos de Tábara, Tábara, Ferreras de abajo y Ferreras de arriba del partido de Alcañices, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 19 de Julio de 1927.

El Gobernador,  
Manuel G. Longoria.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

### Patente Nacional de Circulación de automóviles.

#### *Circular importante.*

En virtud de orden circular recibida de la Dirección General de Rentas públicas dictando reglas para la implantación del servicio de la patente nacional de la circulación de automóviles y demás vehículos mecánicos, los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia los cuales tuvieran establecidos arbitrios é impuestos sobre automóviles y demás vehículos de tracción mecánica, remitirán con toda urgencia y en plazo que no exceda de diez días a esta Delegación de Hacienda, una relación certificada y expresiva con los nombres y apellidos de los interesados y clase de vehículos de cada uno, en la que se haga constar las cantidades en totalidad satisfechas y adelantadas por éstos é ingresadas en la Caja de los Ayuntamientos por dichos arbitrios correspondientes al semestre actual, ó sea de Julio a Diciembre de este año, cuyo dato se precisa conocer a los fines de practicar la liquidación que ha de servir de base para expedir a los dueños de los carruajes la patente correspondiente al primer semestre del corriente año.

Espero del celo de los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán este importante servicio con la urgencia que se interesa.

Zamora 23 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R—2150

### Declaraciones de altas para Patentes Nacionales de automóviles.

#### *Circular importante.*

En virtud de las instrucciones recibidas de la Dirección General de Rentas públicas dictando reglas para la implantación del servicio referente a la Patente Nacional de circulación de automóviles y demás vehículos de tracción mecánica, se hace saber por la presente circular a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia (excepto la capital), que a partir de 1.º de Agosto próximo en los partes de declaración de alta que se produzcan de autos y demás vehículos (que no figuren en el Padrón remitido a esta Delegación), se procederá por el Secretario del Ayuntamiento a practicar la liquidación provisional inmediatamente de presentada el alta, la que será comprobada con el permiso de circulación de Obras públicas, y cuyo requisito se hará constar por medio de diligencia autorizada en los dos ejemplares del alta.

La liquidación se hará en los dos ejemplares del alta con arreglo a las escalas señaladas en los artículos 3.º al 8.º del Reglamento, y además han de tener en cuenta las reducciones que procedan en los casos que determinan los artículos 10 al 12 inclusive de expresado Reglamento, y uno de los ejemplares liquidados será entregado al interesado para que pueda personarse en la zona de recaudación correspondiente a fin de obtener el documento de la Patente.

El duplicado de las altas que queda en poder de la Secretaría del Ayuntamiento, serán remitidos por quincenas en los días 1.º y 16 de cada mes con relación duplicada a la Administración de Rentas públicas de esta Delegación de Hacienda.

Tengan en cuenta los señores Secretarios que las Patentes son irreducibles y valederas por un semestre (Julio a Diciembre) y por lo tanto la liquidación que se practique en las altas ha de ser por un semestre.

Se hace saber que el Reglamento para la administración y cobranza de las Patentes de circulación de automóviles se halla publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Julio actual y continuará en los días siguientes.

Esperando confiadamente el celo de los señores Alcaldes y Secretarios del exacto cumplimiento de este servicio que se les encomienda.

Zamora 23 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta. R—2151

### Juzgados de primera instancia

#### AVILA

Don Teodosio Fournier y Diaz, Juez de instrucción accidental de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Ramón Diaz Gómez, natural de Toledo, de estado casado, hojatero, con domicilio en esta ciudad, en la Plaza de la Feria, número dieciseis, con cédula personal de clase duodécima, tarifa tercera, con el número ocho mil trescientos cuarenta y uno, cuyo sujeto se cree que su verdadero nombre es de José López Lomas, de veintiseis años en adelante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado bajo el número veintinueve de orden, del corriente año, por el delito de robo de caballerías; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta capital.

Dado en Avila a veintitres de Julio de mil novecientos veintisiete.—Teodosio Fournier.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2149